

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO

Villavicencio, 17 JUN 2019

REFERENCIA:	ACCIÓN POPULAR
ACCIONANTE:	ROSA INÉS PIÑEROS Y OTROS
ACCIONADO:	AGENCIA PARA LA INFRAESTRUCTURA DEL META Y OTROS
EXPEDIENTE:	500013333002-2015-00525-00

El Ingeniero José Israel Rodríguez Alarcón, quien funge como perito dentro del proceso de la referencia, de acuerdo a lo decretado en auto de fecha 16 de julio de 2018 (f.480) y a su posesión del 1° de agosto siguiente (f.488), allegó mediante escrito radicado ante la Secretaría de este Despacho el 14 de enero de 2019 (f.676-717), el dictamen pericial requerido dentro de este proceso, y posteriormente, por medio del escrito presentado el 1° de abril de 2019 (f.718), solicitó se fijarán sus honorarios como auxiliar de la justicia.

El artículo 221 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, al respecto, refiere:

“Artículo 221. Honorarios del perito. En el caso de que el juez decreta un dictamen pericial, los honorarios de los peritos se fijarán en el auto de traslado de las aclaraciones o complementaciones al dictamen, cuando estas han sido solicitadas; o, **una vez vencido el término para solicitar las aclaraciones y complementaciones, cuando no se soliciten.** (...)

Los honorarios de los peritos se señalarán de acuerdo con la tarifa oficial y cuando el dictamen se decreta de oficio se determinará lo que de ellos deba pagar cada parte. En el caso de que se trate de asunto de especial complejidad, la autoridad judicial podrá señalarles los honorarios a los peritos sin sujeción a la tarifa oficial. (...)

En razón a lo anterior, considera el Despacho necesario fijar la cancelación de honorarios a favor del Ingeniero José Israel Rodríguez Alarcón, dando aplicación para ello a lo dispuesto en el Acuerdo 1518 de 2002 emanado de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, modificado por el numeral 6.1.6. del artículo 6° del Acuerdo 1852 de 2003 que dispone:

“6.1.6. Honorarios en dictámenes periciales distintos de avalúo. En dictámenes periciales distintos de avalúos, los honorarios se fijarán entre cinco y quinientos salarios mínimos legales diarios vigentes, dentro de los criterios establecidos en el artículo 36 de este Acuerdo.”

En ese entendido, se fijará como honorarios para el perito la suma equivalente a ciento diez (110) salarios mínimos legales diarios vigentes, esto es la suma TRES MILLONES TREINTA Y SEIS MIL CUATROCIENTOS VEINTICINCO PESOS CON VEINTISÉIS CENTAVOS MCTE (\$3.036.425.26), los cuales estarán a cargo de las dos partes del proceso, en fracciones iguales, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 169 de la Ley 1564 de 2012, que a la letra reza:

“Artículo 169. Prueba de oficio y a petición de parte. Las pruebas pueden ser decretadas a petición de parte o de oficio cuando sean útiles para la verificación de los hechos relacionados con las alegaciones de las partes. Sin embargo, para decretar de oficio la declaración de testigos será necesario que estos aparezcan mencionados en otras pruebas o en cualquier acto procesal de las partes.

Las providencias que decreten pruebas de oficio no admiten recurso. **Los gastos que implique su práctica serán de cargo de las partes, por igual, sin perjuicio de lo que se resuelva sobre costas.**" (Negrillas fuera de texto)

Lo anterior, teniendo en cuenta que si bien la parte actora solicitó la inspección judicial, el acompañamiento de un perito especializado para la práctica de la misma la decretó el despacho de oficio (f.480).

Conforme a lo expuesto, las partes deberán realizar la consignación de \$3.036.425.26, correspondiéndole a la Agencia para la Infraestructura del Meta -AIM consignar el valor de \$1.518.212,63 y a la parte actora, el mismo valor, esto es, \$1.518.212,63, los cuales deberán consignar en la cuenta de Ahorros No. 44501002938-6 CONVENIO 11471 del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA a nombre de este Juzgado, dentro del término de tres (3) días siguientes a la ejecutoria de esta providencia, según lo consagrado por inciso tercero del artículo 363 de la Ley 1564 de 2012. Una vez realizada tal consignación, deberán allegar el comprobante de pago a este Despacho.

Por lo expuesto el Juzgado Segundo Administrativo Oral del Circuito de Villavicencio,

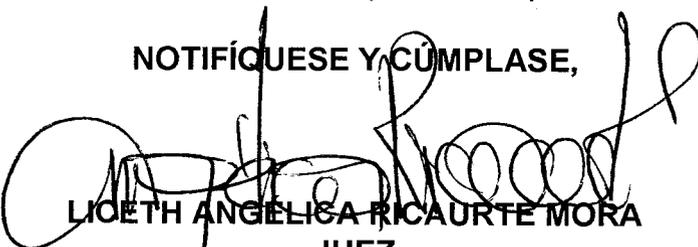
RESUELVE

PRIMERO: FIJAR como honorarios para el perito JOSÉ ISRAEL RODRÍGUEZ ALARCÓN, la suma TRES MILLONES TREINTA Y SEIS MIL CUATROCIENTOS VEINTICINCO PESOS CON VEINTISÉIS CENTAVOS MCTE (\$3.036.425.26), a cargo de las partes, correspondiéndole a la AGENCIA PARA LA INFRAESTRUCTURA DEL META –AIM consignar el valor de \$1.518.212,63 y a la parte actora, compuesta por los señores ROSA INÉS GARZÓN PIÑEROS, FANNY GUTIÉRREZ DE MARTIN y JAIME ANTONIO BEJARANO, el valor de \$1.518.212,63; consignación que deberán realizar en la cuenta de Ahorros No. 44501002938-6 CONVENIO 11471 del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA a nombre de este Juzgado, dentro del término de tres (3) días siguientes a la ejecutoria de esta providencia, según lo consagrado por inciso tercero del artículo 363 de la Ley 1564 de 2012. Una vez realizada tal consignación, cada una de las partes deberá **ALLEGAR** el comprobante de pago a este Despacho.

SEGUNDO: Por Secretaría, **REALIZAR** la debida numeración de los folios, a partir del 669 del N° 3.

TERCERO: NOTIFICAR por Secretaría, el contenido de esta decisión a las partes y demás autoridades competentes, en forma personal o por el medio más expedito.

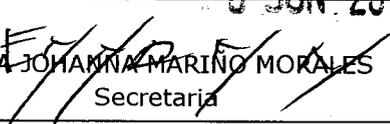
NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


LICETH ANGELICA RICAURTE MORA
JUEZ



JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO
Notificación por ESTADO

La anterior providencia se notificó por ESTADO
ELECTRÓNICO No. 45 8 JUN 2019


EMMA JOHANNA MARINO MORALES
Secretaría